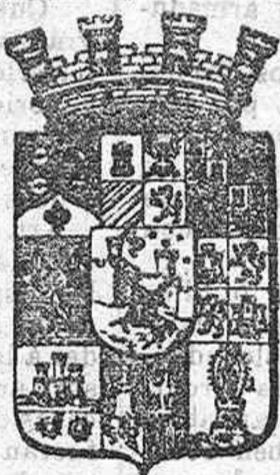


# BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Industria, Comercio y Obras públicas.

### REGLAMENTO REFORMADO

para instalaciones eléctricas, en cuanto afecten á la seguridad pública y á la servidumbre forzosa de paso, con arreglo á la Ley de 23 de Marzo de 1900.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 39. Los postes ó soportes de las instalaciones aéreas podrán ser de hormigón armado, madera, metálicos ó de los dos últimos materiales combinados y las distancias entre los mismos, así como sus secciones, adecuadas al material y forma adoptados, se calcularán en condiciones de que al faltar los dos apoyos inmediatos de cada lado ofrezcan á comprensión una resistencia mínima del triple de la acción del peso de los cables ó hilos con la nieve depositada en éstos y demás elementos que carguen sobre los mismos.

La resistencia del empotramiento será al menos séxtupla de la misma carga y de la acción correspondiente á la caída de todos los cables ó hilos de un costado, además de la impulsión del viento en los términos expuestos en el artículo 37 del esfuerzo lateral en los ángulos, de la traza y de la tendencia de los hilos al deslizamiento si la habiere por el perfil y sistema adoptado. Igual resistencia séxtupla deberán ofrecer los postes ó soportes á su flexión por los mismos esfuerzos laterales.

Dentro de las poblaciones la elección del material y la forma de los postes, que han de satisfacer también á condiciones de ornato público, se ajustarán á las ordenanzas municipales.

La altura de los apoyos será la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el cable ó hilo inferior entre los postes ó soportes ó el elemento más próximo á tierra en laderas, tenga seis metros de elevación sobre el piso del suelo; esta elevación podrá reducirse á

cuatro metros en zonas inaccesibles y donde no existan sembrados y labores agrícolas ó industriales, tránsitos de carruajes, caballerías ni personas ó servidumbre alguna de paso en toda época del año; pero la Autoridad que otorgue la concesión, podrá aumentarla en las carreteras y vías públicas, si lo exigieran las circunstancias del servicio público.

En los ríos navegables y flotables para fijar la altura se tomará por base el nivel de las avenidas extraordinarias.

En los cruzamientos con carreteras y vías públicas los postes deberán colocarse en ambos extremos del cruce para disminuir el vano.

Art 40. Para las instalaciones aéreas se adoptará en lo posible una traza rectilínea, y cuando siga una vía pública, deberá ser paralela al eje de la misma, no cruzándola sin precisa necesidad, ni pasará por encima de la parte destinada á la circulación rodada, con cuyo objeto se acortará la distancia de los apoyos en las curvas, y se formará un polígono inscrito que satisfaga á la condición antedicha. En los trazados poligonales habrán de ser, al menos, de 60 grados sexagesimales los ángulos formados por los cables, y deberán afianzarse los postes con tirantes ó vientos metálicos, empotrados en mampostería y unidos á tierra, ó bien con tornapuntas apoyadas de igual modo, á no preferir la colocación de postes gemelos; los medios auxiliares de apoyo sostendrán los postes por debajo de los aisladores y sin contacto con sus soportes metálicos. Los cruces con vías públicas y otras líneas deberán, en lo posible, ser normales ó formar un ángulo mínimo de 60 grados los respectivos ejes. Cuando haya conductores telegráficos ó telefónicos sobre estas vías, las líneas de transporte de energía eléctrica se establecerán precisamente en la parte opuesta de las vías, á menos de imposibilidad manifiesta, y en todo caso, la distancia entre ambas líneas no podrá ser menor de ocho metros en proyección horizontal.

En todos los postes se colocarán carteles que anuncien el peligro de ponerse en contacto con los hilos ó cables, y con pintura roja se indicará el conductor de alta tensión y dirección de la corriente, si faese continua, además de fijar pantallas, espino artificial, garfios ú otros medios que impidan trepar por los mismos hasta ponerse en contacto con los cables á personas ajenas al servicio de la instalación; en cada poste de madera se inscribirá la fecha de su colocación para la mejor vigilancia de su estado.

Eligiendo los puntos más adecuados de la conducción aérea, se instalarán en algunos postes ó soportes pararrayos, ligados con tierra, y cuando los postes gemelos se unan con batidores metálicos, que soporten á la vez los

aisladores, se enlazarán también con tierra tales armaduras.

La unión con tierra en estos casos y en todos los demás indicados en este reglamento se establecerá por medio de una plancha metálica enterrada, cuya superficie se calculará con arreglo á su conductibilidad eléctrica; se procurará tenga el suelo en dicha parte agua ó suficiente humedad siempre, y deberá ser perfecto el contacto con el conductor eléctrico.

Art. 41 En las instalaciones aéreas los cables ó hilos pueden ser desnudos ó recubiertos con envolvente aisladora, pudiendo emplearse ambos sistemas en las conducciones de baja tensión; pero los de alta tensión de circuito cerrado en los polos de la máquina, á no adoptar cables armados, de gran eficacia indudablemente, deben recomendarse los desnudos, con la medida preventiva de que el terminal de retorno ó hilo neutro, unido al correspondiente polo, se enlace con buena tierra. En todo caso, cualquier hilo ó cable que se halle al alcance de personas, aunque sea recubierto ó armado, deberá estar protegido con defensa mecánica, unida ésta á tierra, si fuere metálica, para evitar contactos inadvertidos, é igualmente los hilos ó cables se colocarán aislados de materias inflamables y de los árboles, y para evitar el contacto con éstos, si se emplease cable desnudo, se pondrá á una distancia mínima de un metro, al menos, de las ramas agitadas por el viento, y si fuera forzoso, podando éstas, previa la correspondiente indemnización, con arreglo al capítulo II del título I de este reglamento.

Toda instalación aérea deberá estar provista de cortacircuitos, interruptores ordinarios ó automáticos y demás aparatos necesarios de un modelo relacionado con la tensión de la corriente conducida, que el peticionario propondrá en cada caso, para que recaiga la autorización correspondiente.

Los cables ó hilos sobre los edificios se colocarán á 2'50 metros de altura mínima respecto á la cubierta y chimeneas, frente á las fachadas ó cuando en las mismas se apovee, la distancia mínima será de un metro para cables de alta tensión, y de 0'50 metros para los de baja tensión, conservando iguales distancias cuando pasen por obras de fábrica de las vías públicas, puentes ó grandes masas metálicas, balcones, canalones y cuantos salientes análogos existieran en construcciones habitadas y destinadas al tránsito y servicio público.

Art. 42. Cuando sobre cada poste ó soporte se apoyasen hilos ó cables de baja y alta tensión, se considerarán, todos de alta tensión, y su distancia no podrá ser menor de un metro, colocando además encima los de alta tensión con brazos ó retenidas que, en lo posible, impidan su caída sobre los inferiores de baja ó menor tensión. Esta distancia podrá reducirse á 30 centímetros, si todos los cables son de baja tensión.

Respecto á líneas telegráficas y telefónicas paralelas á las cuales, por inducción, pueden afectar las conducciones de energía eléctrica, la distancia mínima de los hilos ó cables será la de ocho metros, consignada en el art. 40.

En conducciones paralelas á las vías públicas se dispondrán también brazos inferiores á los hilos ó cables, y además retenidas para los casos de rotura de los aisladores, siempre que el destino del hilo ó cable lo permita.

Art. 43. Todo cruce de diferentes instalaciones debe, en lo posible, apoyarse en un mismo poste, guardando las distancias prescritas en el artículo anterior, y si esto no fuera practicable se colocaran dos postes, lo más próximos posibles, para evitar contactos por pandeo y acción del viento. En caso contrario, ó cuando la altura de unas conducciones sobre otras no lo permita, se defenderán las inferiores con hilos protectores que impidan el contacto por la caída de las superiores.

En los cruzamientos con vías públicas no se permitirán en los cables ó hilos uniones ó soldaduras; los postes ó soportes se colocarán lo más cerca posible de los bordes para que la separación entre los mismos y el pandeo sean el mínimo, y en el caso de colocar redes inferiores ó hilos de suspensión, estos medios auxiliares deberán unirse á tierra. Se recomienda que siempre que sea posible se establezcan ligaduras de retención de los cables en los aisladores de las palomillas, para evitar el deslizamiento y aumento de pandeo por roturas ó caídas de apoyos próximos.

Quando los conductores de energía crucen líneas telegráficas ó telefónicas fuera de las poblaciones deberán hacerlo á la distancia mínima de dos metros por la parte superior; colocando debajo hilos protectores ó redes metálicas en comunicación con tierra, adoptándose además las precauciones establecidas en el art. 40 respecto á estos cruces y en el párrafo 2.º de este artículo.

Art. 44. El propietario ó concesionario de la conducción de energía eléctrica deberá reglamentar y prescribir las disposiciones necesarias para velar por la seguridad de las líneas instaladas, atender á su conservación y proceder á las reparaciones, dictando las reglas á que han de sujetarse sus operarios para interrumpir las corrientes en casos de accidentes, y acudir al auxilio de personas que fueran lesionadas, ó bien para aortar los circuitos ó efectuar las operaciones de reparación sin peligro para los mismos, ni interrumpir los servicios. De este reglamento se entregarán á la Administración dos ejemplares al solicitar la autorización para explotar las líneas construidas.

### CAPITULO III

#### *De las aplicaciones á tranvías y demás servicios.*

Art. 45 Las instalaciones para tranvías y ferrocarriles de tracción eléctrica serán objeto de reglas especiales, que se consignarán en sus condiciones, ya sea que se utilicen hilos aéreos de trabajo con trole ordinario ó automotor, ó ya sea que se apliquen rieles ó placas sobre el suelo para suministro de energía eléctrica, entre los cuales se pondrán necesariamente las siguientes.

Quando se trate de defender el hilo del trabajo contra la caída de los de telégrafo ó teléfono ú otra instalación análoga en tranvías con trole ordinario y rieles de retorno de corriente, se adoptará uno de los procedimientos que á continuación se expresan:

1.º Un hilo protector de cuerda metálica ó alambre, independiente de los hilos de trabajo, tendido paralelamente sobre cada uno de los mismos y situado en su plano vertical, siempre que sea posible, á juicio de la Administración ó su agente, ó bien dos hilos en planos verticales distintos á un lado y otro y más altos que el de trabajo.

2.º Si el hilo protector único no pudiera establecerse con arreglo á la disposición anterior, podrá colocarse en otro plano vertical paralelo al hilo del trabajo, pero en tal disposición que el de telégrafo ó teléfono caído tenga que tocar precisamente al protector superior ó á la vez á éste y al de trabajo.

3.º El hilo ó hilos protectores podrán servir para dos hilos de trabajo, siempre que con cada uno de éstos se satisfaga á las condiciones anteriores.

4.º Se establecerán el hilo ó hilos protectores en todas las alineaciones rectas, y aun en las curvas de gran radio en que puedan colocarse satisfaciendo á las precedentes disposiciones.

5.º El hilo ó hilos protectores deberán estar en buena comunicación con los rieles de cien en cien metros próximamente.

6.º La sección del hilo ó hilos protectores, con arreglo á su conductibilidad, deberá ser tal que al ponerse en contacto suyo y en el del hilo del trabajo un hilo de once décimas de milímetro de diámetro, se funda éste inmediatamente, sin que por el paso de la corriente el protector se resienta de un modo notable.

7.º Será de cargo de la Empresa de tranvías colocar, en lo posible, el hilo ó hilos protectores, sin que el trole, al descarrilar, toque á los mismos, y mucho menos á éste y al de trabajo á la vez, para evitar la formación de un corto circuito.

8.º En toda instalación en que los fiders sean aéreos, sigan ó no la dirección de los hilos de trabajo, se considerarán como éstos para la protección á que se refieren estas condiciones.

9.º En las curvas de poco radio y trozos en que no pueda colocarse el hilo ó hilos protectores en los términos anteriores por estar suspendidos los de trabajo por tirantes, se colocará la defensa conocida con el nombre de *tejadillo* de bambú.

10. En cuanto sea posible, debe evitarse que los hilos telegráficos y telefónicos sigan una dirección casi paralela á plomo de los de trabajo; pero si no pudiera evitarse,

será preferible en tal trozo el empleo del tejadillo de bambú al hilo protector.

11. Cuando los hilos de trabajo se hallen sostenidos por tirantes, para evitar el corrimiento de los telefónicos ó telegráficos sobre los mismos y ponerse en contacto con los de trabajo, deberán los tirantes estar armados de ganchos de retención, y

12. Para que produzcan efecto los medios indicados de defensa, es preciso que se ejecuten con extremada solidez y esmero, y deberán sujetarse á una exquisita vigilancia.

Art. 46. En los tranvías en que el suministro de energía eléctrica se efectúa por el sistema de placas de contacto ó de un tercer riel colocado en medio de la vía, lo mismo que en otros sistemas ensayados con cable conductor bajo el vuelo de aceras ó andenes, ó bien en piezas acanaladas con bordes aisladores, deben disponerse todos estos elementos de modo que estén protegidos del contacto de los alambres á que se refiere el artículo anterior y eviten todo lo posible accidentes en la circulación pública, sin impedir ó perjudicar su tránsito.

Art. 47. Cuando se trate de tranvías ó carruajes con trole automotor, se aplicarán las disposiciones del art. 45, sin que por ningún concepto pueda utilizarse la tierra para retorno de la corriente, sino por el circuito cerrado de los cables sostenedores del carrétón automotor en el caso de empleo de corrientes continuas, y entonces el hilo protector deberá hallarse en comunicación con el de retorno.

Si se aplican corrientes alternas transformadas en el mismo carrétón, se tendrán en cuenta las mismas prevenciones para evitar derivaciones por tierra, debiendo recomendarse el uso de llantas neumáticas en las ruedas que, además de atender á este efecto, conservarán mejor la parte de vía destinada á la rodadura.

Art. 48. Para que lo prescrito en los tres artículos precedentes pueda producir todo su efecto, es menester también que las líneas ó hilos telegráficos y telefónicos satisfagan á los medios que concurren á igual fin, y siempre que crucen vías ó calles por donde circule un tranvía, además de efectuarlo lo más normalmente posible, deberán sujetarse á una de las condiciones siguientes:

1.ª Estar soportados los hilos y sujetos sobre dos casas fronterizas de la calle ó apoyos cuando la anchura de las vías sea tal que, aun rompiéndose el hilo, no pueda alcanzar á los de trabajo ó tranvía, en este caso el hilo puede ir desnudo entre ambos soportes.

2.ª Efectuar el cruce con hilo revestido de un buen aislamiento entre los dos soportes que lo comprenden.

3.ª Emplear hilo desnudo entre ambos soportes mencionados, á condición de que en cada uno de ellos se fije una varilla horizontal de cobre en buena comunicación con tierra con un hilo protector que satisfaga á la condición 6.ª del artículo 41; dicha varilla deberá ser tocada por el hilo telefónico ó telegráfico al romperse éste.

Convendrá estudiar si en algunos casos particulares de cruces de hilos telefónicos sobre los de trabajo de los tranvías, será conveniente emplear para aquéllos alambre bimetálico, con el fin de dificultar las roturas de dichos conductores y su contacto con los segundos, sin perjuicio de todas las demás prevenciones que se detallan en este artículo.

(Se concluirá.)

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA de Guadalajara.**

*Revista anual.—Circular.*

Para dar cumplimiento á la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, de 17 de Octubre de 1903, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 127, de 23 de dicho mes, los Sres. Alcaldes y Comandantes del puesto de la Guardia civil, remitirán durante el mes entrante á este Gobierno Militar, relaciones nominales de todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan pasado la revista en sus respectivas localidades ó puestos, arregladas al formulario núm. 2, inserto á continuación,

Al formar dichas relaciones, examinarán detenidamente las prevenciones de la Real orden citada, con el fin de consignar en ella los datos indicados en las casillas, que tomarán de los pases que obran en poder de los individuos que revisten, á fin de evitar su devolución con pérdida de tiempo y trabajo, en caso de no hallarse extendida con arreglo á lo prevenido; exigiendo a los que no tengan pase por extravío ú otras causas, los mismos datos de los que le posean, haciendo constar esta circunstancia en la casilla de observaciones, así como la de hallarse residiendo en la localidad sin la debida autorización á los que se encuentren en este caso.

Guadalajara 28 de Octubre de 1904.—El Coronel Gobernador Militar, Francisco Arias.

Formulario que se cita.

Puesto de la Guardia civil de...

ó

Alcaldía de.....

**Revista anual de 1904.**

Relación nominal de los individuos que la han pasado ante mí.

	<b>Observaciones.</b>
Señas de su domicilio.	
Autoridad por que está expedido en nombre del Capitán general.	
Fecha en que está expedido el pase.	
Residencia el día de la revista .....	
Unidad á que pertenecen según el mismo.	
Pueblo en que tiene señalada su residencia en el pase ...	
Situación militar en el día de la revista .	
Año en que fueron alistados .....	
Pueblo por que fueron alistados .....	
<b>NOMBRES</b>	

**DELEGACION DE HACIENDA**

**Circular**

Puesta en vigor en 1.º del actual, la Ley de 19

de Julio y el Reglamento de 7 de Septiembre últimos, para la Administración, cobranza y vigilancia de la Renta del Alcohol; por la presente circular se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todas Autoridades de la provincia, Alcaldes, particulares y muy especialmente de los Señores fabricantes, cosecheros y vendedores al por mayor y menor de alcoholes, aguardientes y licores, que el funcionario encargado de la Inspección y liquidación del impuesto lo es D. Carlos Guadarrama y Martín, Oficial de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas y el encargado de la cobranza lo es D. Juan Francisco Sanz de Andino y Rodríguez-Sierra, Oficial de 4.ª clase de Hacienda pública afecto á la Inspección del Impuesto, cuyos funcionarios serán reconocidos como dependientes de esta Delegación de Hacienda, para el servicio de la Renta del Alcohol, y á quienes les serán prestados cuantos auxilios reclamen en el desempeño de sus cargos.

Guadalajara 27 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA.

Hallándose vacante el cargo de Médico 2.º supernumerario gratuito de la Beneficencia municipal de esta ciudad, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público para que los aspirantes á dicho cargo, presenten en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las oportunas solicitudes, acompañadas de los documentos acreditativos de sus méritos y servicios.

Guadalajara 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. L.—Ramón Corrales, Secretario.

### SIGUENZA.

En virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal, se saca á pública licitación el arriendo á venta de libre de la primera tarifa de consumos, sus especies, alcoholes y sal, de esta ciudad, por término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1905 al 31 de Diciembre de 1907, prerrogables por otros dos más, con arreglo al pliego de condiciones, bajo el tipo anual de 17.959'50 pesetas para el Tesoro y 15.504'50 de recargo municipal, con más 539'08 pesetas que importa el 3 por 100 por cobranza y conducción de caudales.

La subasta tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, durando el acto hasta las trece, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, siendo condición indispensable para tomar parte en la licitación, acreditar con la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja de Depósitos en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, la cantidad de 1.700 pesetas 65 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, y que el arrendatario aumentará hasta la cuarta parte del importe total de la subasta, como definitiva fianza.

Siguenza 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Hipólito Almazán.

### BRIHUEGA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa subasta pública el día 14 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, para el arrendamiento de pesos y medidas para el año natural de 1905, bajo el tipo de 325 pesetas y demás condiciones del expediente.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal que el rematante aumentará hasta el 20 como fianza definitiva.

La subasta se verificara con sujeción al Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Si no hubiese licitador en la primera, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones y la misma hora el día 19 del precitado mes.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliego que contengan las proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de.... con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de esta villa, por todo el año natural de 1905, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas pesetas (en letra) aceptando todas las condiciones.

Fecha y firma.

Brihuega 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.

### TENDILLA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, ha acordado proceder al arrendamiento de los derechos y recargos de consumos á venta libre para el año de 1905.

El acto tendrá lugar el 15 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, en la Sala consistorial.

Si la primera subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará otra segunda con arreglo al vigente reglamento del impuesto el 25 del mismo á la propia hora y local.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse.

Tendilla 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Pintado.

El 13 del próximo mes de Noviembre, tendrán lugar, á la hora y por el tipo que se dirá, las subastas para el arrendamiento de los derechos de los arbitrios siguientes para el año de 1905:

El de pesas y medidas, por la cantidad de 1.250 pesetas, á las diez de la mañana.

El del Matadero por degüello de reses, por la cantidad de 300 pesetas, á las once de id.

El de puestos públicos, fuera de feria, por 50 pesetas, á las doce.

Los pliegos de condiciones correspondientes á dichos arbitrios, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarse.

Tendilla 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Pintado.

## HINOJOSA.

Considerando nulas cuantas diligencias se han llevado á efecto en esta Alcaldía para cubrir á la Hacienda el cupo de consumos para el próximo año de 1905, por virtud de las modificaciones que el impuesto ha sufrido con la reciente Ley de alcoholes, este Ayuntamiento ha acordado nuevamente el arriendo de todas las especies sujetas al impuesto á venta libre, cuya primera subasta se llevará á efecto en la Casa consistorial, de diez á doce de su mañana, el día 10 de Noviembre próximo, y la segunda, en su caso, el día 12: de ser también desierta, se intenta el arriendo con venta exclusiva y al por menor en cuanto á los ramos líquidos y carnes, cuyas primera, segunda y tercera subastas, en caso necesario, se celebrarán los días 15, 23 y 25 de dicho mes, en el referido local y horas, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Hinojosa 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Anselmo Martínez.

## FVENTENOVILLA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas á venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo de venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 7 del próximo Noviembre en la Casa consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si esta subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 14 del mismo, y la tercera y última en su caso, el día 21 del mismo mes á igual hora y sitio que la primera.

Fuentenovilla 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Gordon.

## MOCHALES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre del impuesto de consumos para el año de 1905, este Ayuntamiento ha acordado intentar el arriendo á la exclusiva por un año de los líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día 8 del próximo Noviembre y la segunda y tercera en su caso los días 16 y 24 del mismo, de once á doce de su mañana, en la casa Ayuntamiento.

Mochales 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Florentino Gutierrez.

## LORANCA DE TAJUÑA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de la tarifa oficial para cubrir el cupo señalado á esta villa para el ejercicio próximo de 1905, tendrá lugar la primera subasta el día 10 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto, el cual está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la expresada subasta resultase negativa por

falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 20 de dicho Noviembre á la propia hora, local y condiciones que la primera.

Loranca de Tajuña 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Felipe Burgos.

## MARCHAMALO.

Acordado en esta villa para hacer efectivo en el año 1905, el cupo de consumos y sus recargos el arriendo á venta libre, se verificará la primera subasta el día 17 del mes de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales y si en ella no hubiera licitador, se celebrará la segunda el día 27 de dicho mes, en el local y hora citados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marchamalo 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Garcia.

## LA TOBA.

Para cubrir el déficit de 2.287'66 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja; se calcula un consumo al año de 380.244 unidades de á 100 kilogramos, á 40 céntimos la unidad, hacen 1.521'76 pesetas.

Leña; otro consumo de 143.200 id. id., á 25 céntimos, la unidad, suman 358 ptas.

Patatas; otro consumo de 163.160 id. id., á 25 cént. la unidad, hacen 407'90 ptas.

Total, 2.287'66 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

La Toba 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Fernando.

## VALDEARENAS.

Para cubrir el déficit de 2.015 pesetas y 18 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de esta villa para el año de 1905, el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la siguiente forma:

Patatas; se calcula un consumo al año de 3.549 arrobas, á 25 cént. arroba, suman 887'25 pesetas.

Paja de todas clases; otro consumo de 22.559 arrobas, 05 cént. una, hacen 1.127'95 ptas.

Total, 2.015'20 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que los vecinos que se consideren perjudicados, presenten sus reclamaciones en el término de quince días.

Valdearenas 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pío Lorenzo.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Sigüenza, la matrícula industrial para el ejercicio de 1905, por término de diez días.

Illana, id. id.

Campisábalos, id. id.

Arbancon, id. id.

Cerezo, id. id.

Pinilla de Molina, id. id.

Pareja, id. id.

Fuentenovilla, id. id.

Torrebeña, id. id.

Pozanco, id. id.

Selas, id. id.

El Atance, id. id.

Alcocer, id. id. y el padrón de carruajes de lujo por ocho días.

Iriepal, id. id. y el padrón de carruajes de lujo, por diez días. Las cuentas del Pósito de los años 1900 al 1903, por treinta días.

Argecilla, los repartos de rústica y pecuaria, por ocho días.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de ocho días, los repartos siguientes:

*Por Rústica, Pecuaria y Urbana.*

Cifuentes.	Robledillo de Moherd.º
Iriepal.	Zarzuela de Jadraque.
Tórtola.	Valfermoso de Tajuña.
Marchamalo.	Rebolosa de Hita.
El Atance.	Espinosa de Henares.
Selas.	Abanades.
Pozanco.	Campisábalos.
Labros.	Yebra.
Puebla de Valles.	Gascuña.
Saices.	Hinojosa.
Henche.	Palancares.
Tordelrábano.	Cendejas de la Torre.
Valdeconcha.	Torrónteras.
Albares.	Pajares.
Tierzo.	Auqueña del Ducado.
Palmaces de Jadraque.	Tenuilla.
Negredo.	Canales de Molina.
Castilforte.	Malaga del Fresno.
Fuentelahiguera.	Peñaver.
Malaguilla.	Arbancon.
Pinilla de Molina.	Pareja.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

## BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa seguida contra Luis Martinez Perez, he decretado la segunda subasta de los bienes inmuebles que se le embargaron y se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia del 5 de los corrientes; acto que tendrá lugar en este Juzgado el 16 de Noviembre próximo, con rebaja del 25 por 100 y demás condiciones exigidas para la primera.

Dado en Brihuega a 16 de Octubre de 1904.—

—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## HUERTAPELAYO.

Don Antonio Martinez Salmerón, Juez municipal de la villa de Huertapelayo.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, tramitado en rebeldía, interpuesto por D. Pedro Salmerón Herraiz, contra D. Mariano Herraiz Fraile, vecinos ambos de esta villa, sobre pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, en cuya tramitación, que se halla hoy en período de ejecución de sentencia, se ha dictado providencia con esta fecha acordando proceder á la venta por primera vez en pública subasta, de los bienes embargados al deudor para pago de principal y costas y que son las siguientes:

Una casilla parte de casa situada en esta villa; lindante al Saliente con calle titulada Barrionuevo, Mediodía con casa de Felipe Herraiz, Poniente con calle pública y Norte con Agustín Embid y Felipe San Pedro, valorada en trescientas pesetas.

Una era existente en esta localidad y su sitio denominado la Noguera, la cual linda al Saliente con camino público, Mediodía con Antonio Herraiz, Poniente Anacieto Herraiz y Norte con rambla, tasada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las doce; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y para tomar parte en su remate, será requisito indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado, el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal, siendo de cuenta del rematante proveerse de titulos de posesión.

Dado en Huertapelayo á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.—Antonio Martinez.—El Secretario habilitado, Pedro Martinez.

## PARTE NO OFICIAL

## CONVOCATORIA.

Se hace á todos los Secretarios del partido de Brihuega, para el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, con el fin de tratar asuntos de interés para la clase, suplicando la puntual asistencia.

Brihuega 28 de Octubre de 1904.—Emilio Jara.

**AVISO** *La Mutualidad Española*, Sociedad de Ahorro, de Previsión y de Seguros mutuos sobre la vida, domiciliada en Madrid en la Plaza del Principe Alfonso núm. 14, hace saber al público que D. Javier Arcecano, que durante algún tiempo fué Inspector de dicha Sociedad, dejó de serlo en el mes de Julio de 1903, y que no está autorizado para gestionar contratos de seguro en «La Mutualidad Española», ni para representarla, ni efectuar cobros, ni realizar ninguna clase de operaciones en su nombre.

Se ruega á los Dres. Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia den al presente aviso la mayor publicidad posible.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.

# MES DE OCTUBRE DE 1904

## INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 118.—Día 3 de Octubre.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real decreto disponiendo que la construcción, reparación y conservación de los edificios destinados á Escuelas públicas esté á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

*Ministerio de Hacienda.*—Real orden dictada para el mejor cumplimiento de la ley de 19 de Julio último en cuanto afecta al impuesto de consumos.

*Depositaria de Fondos provinciales.*—Cuenta del segundo trimestre del año 1904.

### Núm. 119.—Día 5.

*Gobierno civil.*—Circular para que los Sres. Alcaldes lean detenidamente las circulares que se publican en el *Boletín* de la provincia, en evitación de consultas sobre asuntos bien determinados y definidos.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Septiembre.

*Comisaría de Guerra de Madrid.*—Anunciando la subasta de varios artículos que necesita la Comandancia de Ingenieros de Madrid.

*Administración de Hacienda.*—Circular haciendo las advertencias necesarias para el cumplimiento de la ley y Reglamento de alcoholes por los fabricantes de esta provincia.

### Núm. 120.—Día 7.

*Gobierno civil.*—Circular abriendo concurso para proveer la plaza de Subdelegado de Medicina del partido de la capital.

Otra nombrando interinamente para dicho cargo á don Luis Solano.

*Diputación provincial.*—Circular para que los pueblos cuya relación se inserta y que adeudan sumas correspondientes al cupo de 1904, se apresuren á ingresarlas si quieren evitarse el procedimiento de apremio.

*Comisión provincial.*—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones durante el mes de Octubre.

*Administración de Hacienda.*—Circular dando instrucciones á los Ayuntamientos para la formación del padrón de los carruajes de lujo.

### Núm. 121.—Día 10.

*Junta provincial de Instrucción pública.*—Nombramientos de Maestros y Maestras hechos por el Rectorado en virtud del concurso de Febrero último.

*Administración de Hacienda.*—Circular dando instrucciones para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y repartimiento sobre dichas riquezas.

### Núm. 122.—Día 12.

*Ministerio de Hacienda.*—Real orden disponiendo que el pago de Cruces á los perceptores de Clases pasivas pueda efectuarse en domingo.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden ampliando á los alumnos oficiales y no oficiales del anterior curso académico que no se hayan presentado á examen de una ó dos asignaturas, la gracia concedida á los suspensos en la Real orden de 31 de Julio último.

*Administración de Hacienda.*—Circular dando instrucciones para la formación del repartimiento de la contribución urbana y reparto sobre dicha riqueza.

### Núm. 123.—Día 14.

*Gobierno civil.*—Circular encargándose nuevamente del mando de la provincia el Sr. Gobernador civil de la misma.

*Junta provincial de Instrucción pública.*—Nombramientos de Maestros en propiedad en virtud del concurso único de Septiembre de 1903.

*Delegación de Hacienda.*—Circular comunicando el cese en el cargo de Jefe de la Inspección de Hacienda D. Manuel Heredia, por haber sido nombrado Administrador de la misma.

*Comisaría de Guerra de Guadalajara.*—Anunciando la adquisición de varios artículos para el consumo de las Factorías de Utensilios y Subsistencias de esta plaza.

### Núm. 124.—Día 17.

*Delegación de Hacienda.*—Circular dando instrucciones sobre la modificación del Impuesto de consumos y repartimiento de los cupos que por dicho Impuesto corresponden á satisfacer á los pueblos de esta provincia.

*Administración de Hacienda.*—Circular dando igualmente instrucciones para la formación de los padrones de cédulas personales para 1905.

### Núm. 125.—Día 19.

*Presidencia del Consejo de Ministros.*—Real decreto disponiendo que el Infante D. Alfonso, primogénito de doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.) goce los honores que le corresponden como inmediato sucesor de la Corona.

Real orden disponiendo que la Corte vista de luto por seis meses con motivo del fallecimiento de la Serma. Señora Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.

*Gobierno civil.*—Circular anunciando la devolución de la fianza prestada por D. Jesús Gonzalez, constituida para responder á los daños que pudiera ocasionar la conducción de una maderada por el río Tajo.

Otra para que los Alcaldes de los pueblos por donde han pasado ó pernoctado fuerzas para las maniobras de caballería reclamen con urgencia los suministros que tengan pendientes de cobro.

*Diputación provincial.*—Anunciando la subasta de las obras de un puente sobre el río Dulce, en término de Pelegrina.

*Delegación de Hacienda.*—Circular anunciando la toma de posesión de Jefe de la Inspección de Hacienda D. Francisco Javier Soravilla.

*Administración de Hacienda.*—Circular para que los Alcaldes remitan certificación del tanto por ciento que hayan establecido sobre las especies de consumos.

Otra dando instrucciones á los Sres. Almacenistas al por mayor y á los vendedores al por menor de aguardientes y alcoholes para el ejercicio de la venta de dichos productos.

Otra requiriendo á los dueños de las minas que se expresan para que realicen sus débitos, bajo apercibimiento de caducidad de las mismas, caso de no verificarlo.

*Intervención de Hacienda.*—Anunciando el extravío de los depósitos de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios consignados á favor del Ayuntamiento de El Cabillo.

**Núm. 126.—Día 21.**

*Ministerio de la Gobernación*—Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España.

*Ministerio de Hacienda*—Real orden disponiendo que por los Centros oficiales se exija la presentación del recibo de la contribución correspondiente á todos los que tomen parte en las subastas ó ejecuten actos análogos.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes*.—Real orden prohibiendo la concesión de toda clase de comisión, autorización ó licencia, por cualquier causa que no sea la de enfermedad, que soliciten los Profesores provisionales de estudios del Magisterio de Escuelas Normales.

Otra referente á concursos para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.

*Intervención de Hacienda*.—Anunciando el vencimiento de un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 14 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902.

**Núm. 127.—Día 24.**

*Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas*.—Real decreto aprobatorio del Reglamento para instalaciones eléctricas

*Administración de Hacienda*.—Circular recordando á cuantas personas posean alambiques, alquitaras ó cualquiera clase de aparatos destinados á la destilación ó rectificación de alcoholes y aguardientes, los utilicen ó nó, la obligación que tienen de declararlos á esta Administración de Hacienda.

*Comisaría de Guerra*.—Anunciando la adquisición de varios artículos con destino al Hospital militar.

**Núm. 128.—Día 26.**

*Diputación provincial*.—Circular para que los Ayuntamientos solventes con el Erario provincial, remitan una copia del acta en que acuerden la inversión de las sumas que les corresponde del reparto publicado en 20 de Julio último.

*Comisión provincial*.—Anunciando el acuerdo para sacar á pública subasta la adquisición de ropas y vestuario para la Inclusa y Hospital.

**Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.**

*Delegación de Hacienda*.—Conminando con multa á los Alcaldes que no remitan las cuentas de cédulas personales.

*Administración de Hacienda*—Circular para que los Ayuntamientos remitan las certificaciones de 1 por 100 correspondientes al tercer trimestre.

*Tesorería de Hacienda*.—Circular notificando que los domingos y días festivos, permanecerán abiertas al público las oficinas recaudatorias de la Hacienda pública.

Otra para que los contribuyentes de la capital, den la señas de sus domicilios en las oficinas del Arrendamiento, para evitarse las molestias de ir á hacer sus pagos á dicha oficina.

**Núm 129.—Día 28.**

*Delegación de Hacienda*—Anuncio abriendo el pago á las clases pasivas de esta provincia por el mes de Octubre.

*Administración de Hacienda*.—Circular dictando reglas á fin de evitar las dudas y vacilaciones que revelan algunas de las consultas que se han recibido de las Administraciones de la Renta del Alcohol, y con objeto de que se concedan todas las facilidades que, sin perjuicio de los intereses del Tesoro, transitoriamente necesiten los industriales para cumplir los detalles reglamentarios.

Otra para que los Sres Alcaldes de la provincia, remitan un estado con arreglo al modelo que se inserta relativo á Casinos y Sociedades de recreo

Relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños de minas por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de las mismas

*Intervención de Hacienda*.—Relación de las cantidades que resultan sobrantes en fin de trimestre pasado de obligaciones de primera enseñanza.

**Núm 130.—Día 31.**

*Gobierno Militar de la provincia*.—Circular dando instrucciones para la revista anual y modelo á que han de ajustarse para el envío de las relaciones.

*Delegación de Hacienda*.—Circular participando á las Autoridades, particulares y especialmente á los fabricantes, cosecheros y vendedores de Alcohol, los funcionarios encargados de la Inspección y liquidación de dicho impuesto.

**Núm 131.—Día 10.**

*Diputación provincial*.—Circular participando á las Autoridades, particulares y especialmente á los fabricantes, cosecheros y vendedores de Alcohol, los funcionarios encargados de la Inspección y liquidación de dicho impuesto.

**Núm 132.—Día 12.**

*Ministerio de Hacienda*.—Circular participando á las Autoridades, particulares y especialmente á los fabricantes, cosecheros y vendedores de Alcohol, los funcionarios encargados de la Inspección y liquidación de dicho impuesto.